

Santiago, 4 de mayo de 2021

Señor  
Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

**Ref.: Hecho Esencial. Otros.**

De mi consideración:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del DFL 251 de 1931 y 10 de la Ley N°18.045, y de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares N°991 y N°662, de la Comisión para el Mercado Financiero, vengo en informar en carácter de hecho esencial respecto de MetLife Chile Seguros de Vida S.A., en adelante la "Compañía", lo siguiente:

Con fecha 28 de abril del presente año fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.330, que "Modifica la Carta Fundamental, para Establecer y Regular un Mecanismo Excepcional de Retiro de Fondos Previsionales y Anticipo de Rentas Vitalicias" (la "Ley").

La Ley dispone, en lo que respecta a esta Compañía, que: *"A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al 10% del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de 150 unidades de fomento. El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado."*

Hacemos presente que anticipamos que la aplicación de las disposiciones establecidas por la Ley, complementadas por las instrucciones dictadas por esta Comisión, producirán un daño patrimonial a la Compañía ya que, entre otros efectos, ésta deberá soportar los referidos anticipos con su propio patrimonio, debiendo adoptar, entre otras medidas, la liquidación anticipada de inversiones muchas de las cuales por su naturaleza son de largo plazo.

Adicionalmente, en nuestra opinión, la Ley afecta en su esencia el sistema de pensiones bajo la modalidad de renta vitalicia, la naturaleza jurídica de los contratos de renta vitalicia -en que el pensionado ha transferido la propiedad de sus fondos a la compañía de seguros a cambio de una pensión vitalicia- y el derecho de propiedad.

No es posible, por ahora, cuantificar los efectos patrimoniales adversos que afectarán a la Compañía, en atención a que su determinación dependerá, en parte, de las adecuaciones normativas que deberán realizarse a la regulación actualmente vigente y del número de pensionados que ejerza el derecho a solicitar el anticipo.



Sin perjuicio de lo anterior, por medio del presente hecho esencial informamos que la Compañía mantiene una sólida posición de solvencia y liquidez por lo que se encuentra en esta oportunidad en condiciones de efectuar los pagos de anticipos en los términos previstos por la Ley.

Por último, señalamos que el hecho de dar cumplimiento a la Ley en modo alguno significa ni puede interpretarse como validarla, ni como una renuncia, por parte la Compañía y sus accionistas, a los derechos y acciones que le corresponden, tanto a nivel nacional como internacional, haciendo expresa reserva de ellos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AMC' or similar initials, written in a cursive style.

Andrés Merino Cargas  
Gerente General

**MetLife Chile Seguros de Vida S.A.**